

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción casa de D. José G. Izuzo, —calle de Platerías, n.º 7.— á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

•Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEBARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 211.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 2.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la publicación y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mención de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de S. Pedro, en la provincia de Albacete, conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen exponerse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativos á asuntos religiosos, ya referentes á crímenes y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos sentimientos religiosos y morales debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulación de escritos incoherentes los vicien ó extravíen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el más estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Que se observe la más escrupulosa vigilancia para que ningún romance ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el art. 3.º de la ley vigente, á la previa censura de los Fiscales de Imprenta en los puntos donde dichos fueros existan, y en los que no los hubiese á la de la Autoridad local.

2.º Que encarezca V. S. á estas Autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicación de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religión, milagros de Santos ó otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetececerse.

3.º Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la censura los ya publicados que no tuvieren este requisito, retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole dé cuenta á este Ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1863.—El Ministro de la Gobernación, Vazmondo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad, y para que tenga el más exacto y debido cumplimiento. Leon 14 de Julio de 1863.—El G. L., Bernardo Maria Calabozo.

MINAS.

Don Bernardo Maria Calabozo, Gobernador interino de la provincia.

Hago saber: que por D. Angel Arce, apoderado de la sociedad Fernandez Rico y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Cuatro Cantones, núm. 6, de edad de 36 años, profesión fabricante, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon llamada *La Preciosa Lecanda*, sita en término común de los pueblos de Valdesanario y Panjos, Ayuntamiento de Valdesanario, al sitio de Palenque y linda á todos aires con campo común; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se

tendrá por punto de partida el de la cañalera que se halla en el indicado sitio del Palenque, desde él se medirán la Naciente 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección al S. 300 fijándose la 2.ª; desde esta en dirección al Oeste 4.000 fijándose la 3.ª; desde esta en dirección Norte 300 fijándose la 4.ª y desde esta al Naciente 3.900 en dirección al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Julio de 1863.—Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: que por D. Tomás Chaveli, vecino de Valladolid, residente en el mismo, calle de Madamaçilleros, número 15, de edad de 44 años, profesión retirado del ejército, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *La Nebulosa*, sita en término común del pueblo de Paracela de Mucos, Ayuntamiento de Priaranza, al sitio de Majadaveja y linda á todos aires con monte común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion antigua que está ochenta metros al Norte de la Peña de Mucos, y desde él se medirán al Poniente 1.800 metros ó los que resulten hasta interstar con la mina *los Tres Amigos*, y los restantes hasta el completo de 2.000 al Naciente, 150 al Norte y 150 al Mediodía.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito

prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Julio de 1863.—Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: que por D. Tomás Chaveli, vecino de Valladolid, residente en la misma, calle de Madamaçilleros, núm. 15, de edad de 46 años, profesión retirado del ejército, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de Julio, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *El Porvenir Berriano*, sita en término común del pueblo de Paracela de Mucos, Ayuntamiento de Priaranza, al sitio de la Planta y linda á Nacientes con tierra de Francisco Mucos, vecino de Paracela, al Poniente con prados de varios particulares, á Mediodía con arroyo de Valderio y á Norte con cortina de Gavino Perez, de Paracela; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el en que se manifiesta descubierta el mineral á la margen derecha de dicho arroyo de Valderio y desde él se medirán al O. 500 metros, al P. 1.500, al N. 200 y 160 al Mediodía.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de

minaría vigente. Leon 9 de Julio de 1863.—Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: que por D. Tomás Chaveli, vecino de Valladolid, residente en el mismo, calle de Madrugaderos, número 13, de edad de 46 años, profesión oficio de capitán de ejército, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 9 del mes de la fecha, a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada La Vieja, sita en término común del pueblo de Lago, Ayuntamiento de Medina, al sitio de Boinco y luda al Mediodía con camino que va a Barosa y al Naciente, Norte y Poniente con monte común nombrado el Boinco; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion antigua que se halla en contacto por el Sur con camino que va a la Barosa; desde él se medirá 260 metros al Este, 1800 al Oeste, 150 al Norte y otros 150 al Mediodía.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este oficio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el artículo 25 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Julio de 1863.—Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 212
SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador de la provincia de Lago me remite para su insercion el anuncio siguiente:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Rivadeo a Vivero por Foz, cuyo presupuesto asciende a 297.134 reales 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lago ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentan en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.800 reales en dinero o acciones de canónigos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo obtuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los

términos prescritos por la citada Instrucción: siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... antero del anuncio publicado con fecha 22 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Rivadeo a Vivero por Foz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta atencion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó me-

zorandolisa y llamamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

La que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon 11 de Julio de 18 3. —El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 215.
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Los profesores de primera enseñanza á quienes según el escalafon formado por esta Junta y aprobado por la Superioridad cor-

responde el aumento gradual de sueldo que establece los artículos 496 y 497 de la vigente ley de Instruccion pública, pueden desde luego acudir por sí ó por medio de persona que legitimamente les represente á la Depositaria de fondos provinciales á percibir el que les toca por el pasado año de 1862 y primer semestre del actual, advertidos de que desde la última distribucion no ha sufrido variacion alguna el escalafon en sus primeros treinta números que son los que tienen asignado dicho aumento. Leon 11 de Julio de 1863.—El Presidente interino, Bernardo Maria Calabozo.—Benigno Reyero, Secretario.

Gaceta del 4.º de Julio.—Núm. 192.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y usando de la autorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de 18 de Mayo último,

pongo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año se venderán los tabacos del Hacienda pública á los precios que se determinan en la tarifa adjunta.

Art. 2.º Desde el mismo día 1.º

de Julio se pegará en las fábricas la hechura de cigarros peninsulares de segunda á un real de vellón cada paquete de 25 cigarros, equivalente á 8 reales la libra nominal de 200.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.

Tarifa de los precios á que se venderán los tabacos de la Hacienda pública desde 1.º de Julio del corriente año.

CLASES DE LOS TABACOS.	Precios.								
	Para la libra nominal ó efectiva.		Para la unidad.						
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.					
Rapé.	32	•	•	•					
Polvos.	20	•	•	•					
Cigarros puros.	Peninsulares superiores, 204 cigarros libra.	120	•	20	Cada cigarro.				
	Idem de segunda, 200 id. id.	70	20	12	Idem.				
	Idem de nueva, 408 id. id.	48	•	5	Idem.				
	Idem comunes, 204 id. id.	25	•	4	Idem.				
Picado en paquete.	Habano puro	21	22	1	12	Paquete de una oaza.			
	Habano y filipino.	18	28	1	6	Idem.			
	Superior.	16	32	1	2	Idem.			
	Misturado y comun.	15	2	•	32	Idem.			
Idem en latas.	Superior.	32	•	•	•				
	Suave.	28	•	•	•				
	Entrepuerto	24	•	•	•				
Cigarillos de papel de nueva elaboracion.	Largos.	16	cajetillas libra.	28	8	1	26	Cajetilla de 30 cigarros.	
	Suaves.	32	id. id.	37	22	1	6	Idem de 40 idem.	
	Superiores.	•	id. id.	30	1	•	32	Idem de 36 idem.	
	Filipinos.	•	id. id.	26	12	•	28	Idem de 30 idem.	
	Misturados y comunes.	64	id. id.	22	20	•	12	Idem de 12 idem.	
Cigarros habanos de la Isla.	Regalia Principe Alfonso: caja de 30 cigarros	100	•	2	•	•	•	Cada cigarro.	
	Brevas: id. de 100 id.	130	•	1	•	17	•	Idem.	
	Londres: id. de 100 id.	100	•	1	•	•	•	Idem.	
LABORES ANTIGUAS.									
Cigarros puros.	Peninsulares de 1.º 204 cigarros libra.	60	•	•	10	•	•	Cada cigarro.	
	Peninsulares de 2.º 204 cigarros libra.	60	•	•	10	•	•	Idem.	
Picado en paquete.	Mistos, id.	36	•	•	6	•	•	Idem.	
	Superiores en medias onzas.	15	2	•	16	•	•	Paquete de media oaza.	
Tosas.	Misturado y comun en id.	13	6	•	14	•	•	Idem.	
	De Guatemala.	80	•	•	•	•	•	•	
	De la Peninsula.	52	24	1	22	•	•	Cajetilla.	
Cigarillos de papel antiguos.	De la Isla, 32 cajetillas libra.	45	6	1	14	•	•	Cajetilla de 30 cigarros.	
	De habano puro, id.	35	26	1	4	•	•	Idem.	
	De habano y filipino, id.	28	8	•	30	•	•	Idem.	
	Misturados y comunes, id.	20	24	•	22	•	•	Idem.	
	Imperiales.	•	•	1	•	•	•	Cigarro.	
Cigarros habanos.	Regalia superior.	•	•	•	24	•	•	Idem.	
	Idem comun.	•	•	•	20	•	•	Idem.	
	Media regalia.	•	•	•	16	•	•	Idem.	
	Marca regular.	•	•	•	8	•	•	Idem.	
	Damas.	•	•	•	8	•	•	Idem.	
Panetelas.	•	•	•	10	•	•	Idem.		
Cigarros de Filipinas.	•	•	•	8	•	•	Idem.	•	

Madrid 12 de Junio de 1863.—Sierra.

Subsidio.—Circular.

Por la Direccion general de contribuciones, con fecha 8 del actual se ha comunicado á esta Administracion la siguiente:

«Habiéndose padecido en la relacion de alteraciones para la reforma del Subsidio industrial que acompañó á la circular de 25 de Mayo último algunas equivocaciones en las cuotas señaladas á varios artefactos é industrias, y omitido otras circunstancias esenciales; dispondrá esta Administracion que se tengan como rectificacion á la misma los particulares que al margen se expresan, que son los que a continuacion se insertan.

Tratantes en ganado cabrio 467 reales de cuota.

Aceñas de río moliendo mas de tres meses y menos de seis 100 idem idem.

Id. 5 id. ó menos, 60 idem idem.

Molinos maquileras en río ó presa que tenga el ancho de agua para tres ó mas canales moliendo todo el año: cada piedra 80 idem idem.

Id. mas de tres meses y menos de seis, 50 idem idem.

Id. tres id. ó menos 30 idem idem.

Molinos de represa ó cauce de río ó dos canales: moliendo todo el año, cada piedra 50 idem idem.

Id. mas de tres meses y menos de seis, 50 idem idem.

Id. tres id. ó menos, 20 idem idem.

Cada telar movido por agua ó vapor en que se teja gorga y friso, sayal etc. 44, 80 idem idem.

Cada máquina ó cilindro id. id. en las fabricas de carlas cilindricas para el cardado de las lanas 140 idem idem.»

Lo que se hace público para que por los Sres. Alcaldes se tengan muy presentes las precedentes rectificaciones al formar las matriculas, que deben remitir inmediatamente á esta Administracion principal, sin dar motivo á ser apremiados. Leon 13 de Julio de 1865.—P. S.—Salustiano Perez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Repartos de la contribucion territorial.

La Direccion general de contribuciones con fecha 6 del corriente mes dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por la nota del estado en que se encuentra la presentacion de los

repartimientos de la contribucion territorial para el actual año económico correspondiente á la segunda quincena del mes de Junio último, ha visto con sentimiento la Direccion general de mi cargo lo retrasado que se halla este servicio en esa provincia, y si bien comparen las dificultades que hay para que los Ayuntamientos le llenen con la puntualidad que esa Administracion les ha ordenado, tambien observa una condescendencia ó tolerancia mal entendida para no hacerles cumplir con lo que se halla dispuesto en las instrucciones y cuya lentitud en la presentacion de los repartos puede ser causa de entorpecimientos en la cobranza del primer trimestre que vence en 1.º de Agosto próximo.

En su vista la Direccion ha acordado significar á V. S. la imprescindible necesidad de que se active este servicio empleando para ello, si necesario fuere, las medidas coercitivas que marcan las instrucciones, reclamando al efecto la cooperacion y auxilio del Gobernador de esa provincia, pues esta superioridad se halla decidida á no consentir el que la recaudacion se haga á buena cuenta, sino por las nuevos repartimientos que han de estar aprobados en totalidad definitivamente antes de fin del presente mes.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en especial de sus Alcaldes Presidentes, se ocupen inmediatamente y sin levantar mano de tan preferente servicio; en la inteligencia que de no ultimarse en lo que resta del mes actual dispuesta como está esta oficina á dar el mas exacto y debido cumplimiento á la preinserta comunicacion; de no presentarse en dicho período los citados repartos con el correspondiente número de recibos talonarios, redactados y cubiertos en la forma prevenida en circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial número 53 del día 4 de Mayo último, además de exigir á cada uno de los individuos de las mencionadas corporaciones la multa de 200 rs. con que, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, les comino, y de obligarles á ingresar de su propio peculio en Tesoreria el importe de las contribuciones del primer trimestre, se librarán comisiones á su costa que los formen.

Observándose igual apatía y morosidad, respecto de las matriculas de la contribucion de Subsidio industrial y expedientes de arriendos de las especies y repartos de la de consumos; se les comina con la misma responsabilidad; que la Administracion se promete la evitarrán dichas corporaciones en la confianza de que atenderán á sus

excitaciones con el celo y actividad que en otras ocasiones la han demostrado, y en ello tendrá la mayor complacencia, porque siempre cuando se ve precisada á usar de medidas de rigor lo verifica con el mayor sentimiento. Leon 10 de Julio de 1865.—P. S.—Salustiano Perez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villacé.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villacé Julio 6 de 1863.—El Alcalde, Miguel Cubillas.

Alcaldia constitucional de S. Justo de la Vega.

Por la pareja de Guardias civiles, fué entregado y depositado en la casa del Secretario de este Ayuntamiento un pollino, su estatira baja, pelo castaño, mohino, herrado de las manos, con rozaduras en las rodillas y en el lomo de haber andado á la carga; el cual hallaron en el campo esiraviado; y como no haya hasta ahora parecido dueño, se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño. San Justo Julio 6 de 1863.—Manuel Gomez.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Desde el día 10 del corriente hasta el día 15 del mismo se hallará de manifiesto en este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económi-

co de 1863 á 1864, y durante este plazo pueden los interesados reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Cacabelos 6 de Julio de 1863.—Vicente Cela.

Alcaldia constitucional de Portela.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año económico de 1863 á 1864 se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el día 12 al 18 del mes actual; los contribuyentes que quieran informarse si el tanto por ciento con que salió gravada la riqueza está bien aplicado lo verificarán en dicho término, pues transcurrido que sea, no serán oidos. Portela 6 de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Antonio Prada.

Alcaldia constitucional de Priaranza.

El día 5 del corriente desapareció de la beceria del pueblo de Santalla en el Ayuntamiento de Priaranza, una pobra, cuyas señas se estampara al margen, é ignorándose su paradero sin embargo de haberse practicado las oportunas diligencias en su busca; lo que se inserta en el Boletín de la provincia para en caso de ser imbida, den razon á D. Pedro Carrera Vidal, de dicho Santalla, quien abonará los gastos y gratificará. Priaranza 8 de Julio de 1863.—Domingo Rodriguez Morán.

Señas.

Edad 18 meses, estatira 6 cuartas 3 dedos, pelo negro, cola y cabos cortados. Unos pelos blancos en una mano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el dia 28 de Julio actual, á la dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y ser in admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORÍAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la faega.	Quintales
		Libras castellanas.	castellanos.
Palma de Mallorca.	Del pais.	70	300
	Del continente.	68	1.000
			1.300

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____ núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de Palma de Mallorca al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el dia 28 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORÍAS Y CANTIDAD DE CEBADA QUE SE CONTRATA.

FACTORÍAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la faega.	Quintales
		Libras castellanas.	castellanos.
Valencia.	De Utiel, Requena, y Mancha.	71	23.400
			23.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____ núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 23.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de Valencia, al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VECILLA.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

AYUNTAMIENTO DE MATALANA.

La Valcuova.

En 14 de Marzo de 1818, ante don Isidoro de la Sierra, Baltasara de Robles, vecina de La Valcuova, legó á sus hermanos y conventos, Antonio y José, tres tierras en término de dicho pueblo; no constan las cabidas sítios y linderos; se tomó razon en 16 de Marzo de dicho año, libro 1.º, folio 326.

En 14 de Marzo de 1818, la expresada Baltasara de Robles, legó á su marido Manuel Ruiz, vecino de La Valcuova, varas tierras y prados en término de dicho pueblo; no consta el número, cabidas y linderos; se tomó razon en el dia 16 de dicho mes y año, libro 1.º, folio 126.

En 24 de Diciembre de 1851, por D. Isidoro de la Sierra se expidió testimonio de la hijuela que correspondió á Perpetua de Robles, por defuncion de su madre Jacinta Fernandez, vecinas de La Valcuova, no consta el número, clase, sítios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 2 de Enero de 1852, libro 2.º, folio 279.

En 4 de Enero de 1853, por don Isidoro de la Sierra, se expidió testimonio de la hijuela que correspondió á Juana Tascón, por defuncion de su padre Francisco, vecinos de Matallana, consta de siete fincas en término de este pueblo; no se expresa la clase y linderos; se tomó razon en nueve de Febrero de dicho año, libro 2.º, folio 57.

En 21 de Julio de 1853 por don Juan Francisco Díez, se expidió testimonio de la hijuela que correspondió á María Antonia de Robles, natural de Matallana, por defuncion de su padre Veliz; no consta el número y clase de fincas, sítios, cabidas y linderos; se tomó razon en dicho dia, libro 2.º, folio 68.

Robles.

En 29 de Julio de 1849, por don Isidoro de la Sierra, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron á Angel, Felipe, Nicolasa, María, Bernardino y Francisca Cansoco, por defuncion de su padre Juan, vecinos todos de Robles; no consta el número, clase, sítios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 3 de Octubre de dicho año, libro 2.º, folio 290.

En 1.º de Octubre de 1819, por D. Isidoro de la Sierra se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron á José y Manuela Díez, por defuncion de su madre Manuela Garcia, todos vecinos de Robles; no consta el

número, clase, sítios, cabidas y linderos de las fincas, se tomó razon en el dia 18 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 202.

Villalfeide.

En 8 de Setiembre de 1847, por D. Isidoro de la Sierra, se expidió testimonio de las hijuelas que por defuncion de Gabriela Tascón, vecina de Villalfeide, correspondieron á sus hijos Antonio, Pascual, María e Isidoro Tascón, naturales de dicho pueblo en el que caducan las fincas; no consta el número, clase, sítios, cabidas y linderos; se tomó razon en 17 de Octubre de 1849, libro 2.º, folio 415.

En 24 de Diciembre de 1856, ante D. Ramon Roibas, D. Manuel Prieto Gellin, vecino de Leon, compró á la Hacienda Nacional las fincas que pertenecian á la Rectoría de Villalfeide; no consta el número, clase, sítios, cabidas y linderos; se tomó razon en 26 de Enero de 1857, libro 3.º, folio 18.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Perle —sons— Joutarre, á cargo de D. Juan de Albarre, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las romesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. D. J. Díez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

Se vende una hermosa yegua de cinco años, de siete cuartas y dedos de alzada, de cómoda y muy larga marcha. A la persona que quiera interesarse en su compra, se dará razon en esta imprenta.

En Cacabelos el dia 9 de Julio se perdió un bucy rojo, alto, de 54 duros su precio, bien encabezado y un poco desgargantado, de siete á ocho años, delgado de cuerpo. Es propio de Miguel Reguera, de Toral de Merayo, que gratificará al que se lo presente.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías 7.